FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE

Nit 900860957-7

Barranquilla – Atlántico

El represéntate legal o presidente de la fundación pro nacer del caribe tiene obligaciones: representar judicial y extra judicialmente a la fundación, conferir poder para mandatos especiales, autorizar con su firma los balances y todos los estados financieros de la fundación, contratar sin límite de cuantía ante cualquier persona jurídica o natural.

Son funciones de la junta directiva, entre otras cosas: Delegar en el Representante Legal o en cualquier otro funcionario de la fundación las funciones que estime conveniente.

FIRMA: _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: ROCIO GARCIA ESCROCIA

PRESIDENTE FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE

C.C. Nº: 32.810.470

FIRMA: _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: DANILO ALBERTO NIEBLES

MIEMBRO SUPLENTE FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE

C.C. Nº: 8.567.228

FIRMA: _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: MAYDA SILENE NIEBLES

MIEMBRO PRINCIPAL FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE

C.C. Nº: 44.155.840

FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE

Nit 900860957-7

Barranquilla - Atlántico

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD										
PROCESO MINIMA CUANTIA No.										
PROPONENTE: FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE										
(1) Integrante: FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE							Porcentaje de Participación: 100%			
No	**ENTIDAD CONTRATANTE/ No. de Contrato**	**OBJETO DEL CONTRATO**	**Fecha de inicio**	**Fecha de terminación**	**CODIGOS UNSPSC**	**Numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado (RUP)**	**FORMA DE EJECUCION I, C, UT(2)**	% PARTICIPACION	VALOR CONTRATO	
									EN PESOS ($)	EN SMMLV (4)
1	ALCALDIA DE SOLEDAD SG-CA-2024-007	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION, DOTACION DEL CRAV Y ASISTENCIA FUNERARIA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO SOLEDAD	9/04/2024 11:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	31/12/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*				100%	191.000.000,00 COP	159
								TOTAL, VALOR	99.568.216	

(1) Diligenciar para Consorcios, UT o promesas de sociedad futura – **llenar un formato por cada integrante**.

(2) Indicar únicamente si fue ejecutado en forma Individual (I), en Consorcio(C) o Unión Temporal (UT); en estos dos últimos casos, indicar el porcentaje de participación del proponente

(3) Para contratos en C o UT, informar únicamente el valor correspondiente al proponente según el porcentaje de participación

(4) El valor del contrato en pesos se llevará a salarios mínimos mensuales legales de acuerdo con la fecha de suscripción del mismo.

NOTAS: 1. El contenido del presente formulario no podrá ser modificado o alterado y deberá ser diligenciado en su totalidad

La información incluida en el presente formulario es de responsabilidad del proponente



FIRMA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL

FUNSOMAES

Yo, **PABLO GONZALES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.219.792, en calidad de Representante legal de la Fundación Social Mayor Esperanza, por medio del presente:

CERTIFICO QUE

Que la FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE, identificada con NIT No. 900860957-7, ejecutó en su totalidad el siguiente sub-contrato: logística y atención a víctimas del conflicto armado en Baranoa, Atlántico.

Que el contratista FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE identificado con NIT No 900860957-7, cumplió a satisfacción el objeto del contrato, haciendo oportunas todas las obligaciones derivadas de la ejecución del mismo.

OBJETO CONTRATADO	PLAZO	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
LOGISTICA Y ATENCION A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN BARANOA.	1 meses	$208.000.000	19/05/2023	19/06/2023

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, a los diez (10) días del mes de Agosto del año 2023.

Atentamente,

Pablo González Rojas
REPRESENTANTE LEGAL FUNSOMAES
Celular de contacto 3107073344

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SG-CA-2024-C032

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES ORIENTADAS A FORTALECER LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN LAS JORNADAS MOVILES ORGANIZADAS POR LA OFICINA DE VICITMAS EN LOS DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Entre los suscritos: **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.442, en su condición de Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Soledad, según Decreto No. STH 0035 de fecha abril 15 de 2024, corregido mediante Decreto No. STH 0040 del 3 de mayo de 2024 y acta de posesión de fecha mayo 2 de 2024, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00002 de enero 11 de 2024, actuando en nombre y representación de la ALCALDIA DE SOLEDAD, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **ROCIO DIAMANTE GARCIA ESCORCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.810.470 quién en su calidad de Representante Legal – Presidente, actúa en nombre y representación de la **FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE**, identificada con NIT No. **900.860.957-7**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Barranquilla – Atlántico y quién para efectos del presente acuerdo se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: 1. El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. El municipio de Soledad (Atlántico) como entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución, mediante el artículo 311, y la Ley 136 de 1994, tiene como finalidad adelantar las gestiones necesarias para lograr el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. 3. Para cumplir con este objetivo, la entidad territorial requiere adelantar acciones que permitan impactar positivamente su territorio, a través del desarrollo de proyectos específicos que tengan como principal objetivo el mejoramiento sostenible de la población, disponiendo de recursos y articulando la oferta institucional sectorial para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la promoción de la actividad económica, la generación de empleos e ingresos, el acceso a mercados, la garantía de un medio ambiente sano, y la seguridad y protección de sus usuarios, entre otros, teniendo en cuenta la normatividad pertinente. 4. Que el Plan de Desarrollo del municipio busca La construcción de Soledad como una tierra de paz y oportunidades conlleva que el municipio disponga dentro de su plan de desarrollo 2024-2027 "***SOLEDAD CIUDAD DE PAZ Y OPORTUNIDADES"*** *unas acciones que propenden al cumplimiento de esta misión***,** Propendiendo por la debida garantía frente al derecho de ser informado mediante el diseño y desarrollo de unas

jornadas de atención móviles o descentralizadas dirigidas a los barrios más vulnerables o donde existan más cantidad de víctimas asentadas, de conformidad con las directrices señaladas por el Gobierno Nacional, Departamental y en especial por la señora Alcaldesa. 5. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. 6. Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo. 7. El Decreto 4800 de 2011, expedido en Colombia, reglamenta aspectos clave de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). Este marco legal está enfocado en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, garantizando su acceso a la justicia, la reparación, la atención psicosocial y el restablecimiento de sus derechos fundamentales. En este contexto, la implementación de **jornadas móviles de atención en el municipio de Soledad** se justifica plenamente, con base en el siguientes argumente: **Descentralización y cobertura territorial**. 8. Que según el Decreto Municipal N° 0001 de 05 de enero de 2024", corresponde, entre otras, a la Secretaria de Gobierno del municipio, formular, dirigir, controlar y ejecutar las políticas en coordinación en materia de gobierno, (…) ley de víctimas, desplazamiento forzado, teniendo en cuenta las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes. **Así mismos,** Propender por la debida ejecución de la legislación de paz en el municipio mediante el diseño y desarrollo de los planes programas y estrategias dirigidas al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices señaladas por el Gobierno Nacional, Departamental y en especial por la señora Alcaldesa. Realizar las demás funciones que, en el marco de su objeto, se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia y todas aquellas que le sean asignadas por ley, reglamento o por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza de cargo, área del desempeño y las necesidades del servicio para el logro de la misión institucional. 9. Que acorde con a lo definido en el Plan Municipal de Desarrollo "*SOLEDAD CIUDAD DE PAZ Y OPORTUNIDADES"*, se hace necesario establecer mecanismos que permitan adelantar actividades acordes a las competencias institucionales y objetivos trazados como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo. 10. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Constitución de asociaciones yfundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicascon participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturalezay orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediantela celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de laConstitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

11. Que de igual manera el Decreto N° 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*, contempló en sus artículos 4º y 5° una regla especial para la celebración de conveniosde asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamenteactividades propias de las Entidades

Estatales, la cual dispone: *"Artículo 5*: *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sinánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estaránsujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privadasin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrolloconjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio,la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criteriospara tal selección. (...)"* 12. Que, en el entendido que el Municipio debe responder fundamentalmente a las necesidades y exigencias que se presenten en la ejecución de las funciones públicas y que estas deben encaminarse a la satisfacción del interés público, se hace necesario seleccionar una entidad idónea conforme a lo señalado en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente para suscribir un Convenio de Asociación. 13. Que la asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y concurso de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica. 14. Que se hace necesario que el Municipio se asocie con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad requerida paradesarrollar dichas estrategias de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de laley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5, que señala: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios deasociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*". 15. Que la propuesta presentada por la **FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE,** se compromete aportar recursos necesarios para la ejecución del presente convenio, los cuales corresponden al 30% del total de los recursos requeridos para adelantar el proyecto objeto del convenio. 16. Que, la Secretaria General, evaluó la oferta presentada y considera viable la suscripción del convenio de asociación. 17. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES ORIENTADAS A FORTALECER LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN LAS JORNADAS MOVILES ORGANIZADAS POR LA OFICINA DE VICTIMAS EN LOS DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

PARAGRAFO. Dentro del alcance y objeto contractual se busca garantiza el cumplimiento de los derechos a los que tienen lugar las víctimas del conflicto armado asentados en el municipio de Soledad, esto fortaleciendo la capacidad de atención y de respuesta en lo que respecta a los usuarios más vulnerables y los barrios con mayor número de víctimas asentadas, lográndose mediante la coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades responsables, con un enfoque inclusivo y accesible que permita a las víctimas del conflicto acceder a los **servicios y beneficios establecidos en el marco de la Ley de Víctimas**, así como participar activamente en las **mesas de diálogo y toma de decisiones** que promuevan su reparación integral.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES COMÚNES DE LAS PARTES.

A) Cumplir a cabalidad el objeto y las actividades del presente convenio con responsabilidad y compromiso.
B) Aunar esfuerzos tecnicos, administrativos y financieros para desarrollar actividades encaminadas a garantizar el acceso efectivo y oportuno a los derechos de las víctimas del conflicto armado.
C) Actuar en coordinación, cooperación y articulación fomentando el trabajo en equipo.
D) Emplear en forma racional los recursos disponibles.
E) Actuar con transparencia.
F) Enfocarse en los hechos, la información y el análisis de datos para la toma de decisiones.
G) Mantener una permanente coordinación en la difusión de la información que las partes requieran para los fines del presente convenio.

Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FUNDACIÓN.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio.
2. Cumplir con el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.
3. Desarrollar las acciones, estrategias y actividades comprendidas en el objeto, alcance y especificaciones del proyecto con calidad.
4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad.
5. Cumplir con las especificaciones y contenido dispuesto en la propuesta la cual hace integral del estudio previo y contrato.
6. Disponer del personal idóneo para adelantar las actividades contenidas en la propuesta.
7. Disponer del recurso logístico necesario para adelantar las actividades contenidas en la propuesta.
8. Atender las recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
9. Asistir a las reuniones que se le asignen en el desarrollo del convenio.
10. Las demás de conformidad a la naturaleza del convenio.
11. Realizar la organización y planificación de las 16 jornadas móviles en los sectores identificados como prioritarios para la población víctima del conflicto armado garantizando el acceso a los servicios que se ofrecerán, a través de: Identificar las víctimas, definir el número de personas a atender, elaborar cronograma fechas, lugares y horarios de atención, hacer la comunicación de las jornadas a través de los medios locales y realizar charlas antes de la atención acerca de los derechos a las víctimas y los servicios disponibles durante la jornada.

12. Brindar el apoyo en la realización y ejecución de las jornadas móviles que se adelantarán en el municipio de Soledad por parte del CRAV para atender a la población víctima del conflicto armado, residentes en los distintos sectores de la municipalidad, entregando material informativo sobre los servicios disponibles, hacer registro de las personas atendidas y servicios recibidos, realizar encuestas de satisfacción para evaluar la calidad de los servicios prestados y la efectividad de las jornadas.
13. Apoyar y acompañar a la Oficina de Victimas en el seguimiento y control de la población atendida en cada una de las sesiones. Generando un reporte estadístico de la población atendida, identificando los casos prioritarios para realizar un seguimiento posterior a las jornadas.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades.
3. Designar un funcionario para la supervisión del convenio.
4. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el convenio a suscribirse.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y APORTE:

El valor **DEL CONVENIO A CELEBRAR**: Se estima la celebración del convenio hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($288.571.429)**, para lo cual LA ESAL realizará un aporte equivalente a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($ 86.571.429)** y la Alcaldía Municipal de Soledad realizará un aporte de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/L ($202.000.000)**, valor que incluye los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal, y demás costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2024, amparado en la disponibilidad presupuestal **N.º** 062401011 de Jueves, 31 de octubre de 2024.

PARAGRAFO 01: La Alcaldía Municipal de Soledad desembolsará al asociado la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/L ($202.000.000) M/CTE,** esto de la siguiente forma:

01 (PRIMER) desembolso por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (90.000.000) M/CTE** IVA INCLUIDO al momento de la suscripción del convenio, previa entrega del plan de trabajo y certificación del personal mínimo requerido para iniciar el convenio y el cronograma de actividades.

02 (SEGUNDO) desembolso por valor de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS ($112.000.000) M/CTE** del valor del aporte del Municipio, al finalizar la ejecución del convenio, previa presentación de informe final de actividades, con sus respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución del convenio, informe de supervisión recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

POR EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. El aporte de la **FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE**, equivalente a **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($ 86.571.429)** M/CTE, será soportado en la entrega de los informes de gestión dentro de la ejecución del convenio de acuerdo con los términos presentados en la propuesta y aceptada por el

Municipio.

CLÁSULA SEXTA – NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en elartículo 96 de la Ley 489 de 1998, por lo que el Municipio de Soledad - Atlántico no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para garantizar los recursos dentro del presente Convenio de Asociación, el Municipio cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. Nº **062401011** de Jueves, 31 de octubre de 2024.

CLÁUSULA NOVENA - DOMICILIO: El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la Municipio de Soledad - Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO constituirá las siguientes garantías: **DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia por el Término del Contrato y 6 meses más. El valor de esta garantía debe ser por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al cinco (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - **CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamentan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al

VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el MUNICIPIO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de EL ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de EL ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el Coordinador de la Oficina de Victimas o quien sea delegado por la Secretaria de Gobierno, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **Parágrafo:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Municipio. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de

2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, EL ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del Municipio. Siempre se deberá pedir autorización escrita al MUNICIPIO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al MUNICIPIO DE SOLEDAD y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de

Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el municipio de Soledad del Departamento del Atlántico y el domicilio contractual en el municipio de Soledad – Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El plazo de ejecución del convenio será de **1 (UN) MES** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución.

El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.

CONVENIO DE ASOCIACION	**No. SG-CA-2024-007**
TIPO DE CONTRATO	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	**NIT. 900.860.957-7.**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION, DOTACION DEL CRAV Y ASISTENCIA FUNERARIA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO SOLEDAD**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
CDP No.	**062400199**
VALOR	**CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($191.000.000,00).**
SUPERVISIÓN	**SECRETARIA DE GOBIERNO-OFICINA DE VICTIMAS**

Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.720.836 expedida en el Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, nombrada según Decreto No. 004 de fecha enero 1 de 2020 y acta de posesión de fecha enero 1 de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto No. 00002 de enero 11 de 2024, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra **MIGUEL CAMILO GARCÍA MARTINEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.001.823.093, actuando en su condición de representante legal de **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE**, identificada con el Nit. **900.860.957-7,** Las partes descritas hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no establecido en ellas por las normas aplicables vigentes, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que, el Municipio de Soledad es una entidad territorial dotada de Personería Jurídica, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 2) Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el

cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando el gasto municipal de acuerdo con el plan de inversión, el presupuesto y la necesidad del servicio. 3) Que, la entidad estatal, de acuerdo al mandato imperativo del artículo segundo superior, debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; además, debe garantizar que la función pública se materialice con el servicio del interés general y que ésta se desarrolle en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad inmersos dentro del límite, celebración y gestión contractual de los contratos derivados de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 4) Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el art. 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio. 5) Que **EL MUNICIPIO** requiere el asocio, acompañamiento y asesoría de una entidad especializada como lo es **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE**, **PARA LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION, DOTACION DEL CRAV Y ASISTENCIA FUNERARIA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO SOLEDAD.** 6) Que, con fundamento en lo anterior, se le solicitó a **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** la presentación de una propuesta a fin de suscribir un Convenio de Asociación orientado a que dicha entidad, desarrolle en el municipio de Soledad las actividades **PARA LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION, DOTACION DEL CRAV Y ASISTENCIA FUNERARIA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO SOLEDAD**. 7) Se reitera que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas, particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 8) Que **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE**, es una Fundación Sin Ánimo De Lucro con trayectoria, experiencia, y en concordancia con el objeto social y para el logro de sus objetivos, está en capacidad de desarrollar las actividades requeridas por **EL MUNICIPIO**. 9) Que **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** tiene una amplia experiencia en el objeto del convenio, razón por la cual se le propuso la presentación de una Propuesta para el efecto. 10) Que la propuesta presentada por **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** cumple en su ofrecimiento con las expectativas y necesidades requeridas. 18) Que **EL MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda para atender el pago de los aportes a los que se obliga en virtud del presente convenio, el cual forma parte integral del presente convenio. 11) Que, en virtud de las anteriores

consideraciones, se procede a suscribir el presente Convenio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SATISFACCION Y GARANTIAS DE NO REPETICION, DOTACION DEL CRAV Y ASISTENCIA FUNERARIA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO SOLEDAD. PARÁGRAFO:** Las actividades que brindará al **MUNICIPIO LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** se llevará a cabo de conformidad con los parámetros establecidos en los estudios previos y en la Propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE:** Además de las actividades que se encuentran plasmadas en los estudios previos y en la propuesta presentada, la Fundación deberá: 1) Informar al **MUNICIPIO** sobre cualquier irregularidad o evento que pueda afectar la marcha normal en la ejecución del objeto del Convenio. 2) **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** debe acreditar el aporte de los recursos destinados a la ejecución del convenio, entregando los soportes correspondientes al supervisor del convenio. 3) Presentar a quien ejerza la Supervisión informe de avance de Proyecto y los que MUNICIPIO le solicite. **B) DEL MUNICIPIO**: 1) Brindar toda la cooperación y apoyo técnico que requiera **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** para ejecutar de manera oportuna y eficiente su actividad. 2) Suministrar a **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE**, toda la **DE SOLEDAD - ATLÁNTICO LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,,** información y documentación técnica que solicite o requiera para la ejecución del convenido. 3) Designar un supervisor del Convenio 4) Cancelar los aportes en la forma convenida. 5) Requerir a **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** informes relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El presente convenio se ejecutará en el Municipio de Soledad, Atlántico. Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del Municipio, tendrá una duración **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 0 HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO:** El convenio tiene un valor total de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($191.000.000,00),** detallados de la siguiente manera: A) Un aporte a cargo del municipio de Soledad – Atlántico por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($145.000.000,00). B)** Un aporte a cargo de la Fundación Pro Nacer del caribe por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 46.000.000,00),** conforme se desarrolló en la propuesta que contiene la descripción, detalles, valores unitarios, cantidades y valores totales, la cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES. – 1) El MUNICIPIO** entregara el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de sus aportes, es decir la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($72.500.000,00), a manera de anticipo**, una vez sea suscrita el acta de inicio y sea aprobado el plan de trabajo por parte del supervisor del

contrato y se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2) EL SALDO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO**, serán cancelados mediante la presentación de actas parciales, de acuerdo con el avance de las actividades del convenio. Estos pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Municipio, actas de recibos de los informes de actividades de la Fundación, acreditación de estar a PAZ y SALVO con el Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales (ARL) y aportes a parafiscales, presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **2).** Por parte del **ASOCIADO**, se deberá acreditar la entrega del aporte convenido, tal y como se encuentra especificado en el anexo B. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. -** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del Convenio**,** será ejercida por el **JEFE DE LA OFICINA DE VICTIMAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO** o quien haga sus veces y requerirá la información y documentación que considere necesaria a **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** para el seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.-.** Teniendo en cuenta la forma de pago del contrato, la administración consideró que el contratista deberá aportar Garantía Única de Cumplimiento de la siguiente manera: **a) EL MANEJO, BUENA INVERSIÓN Y LA EVENTUAL DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO**: Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el CONTRATISTA reciba a título de anticipo y con vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más **b) CUMPLIMIENTO. -** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA. -** Las partes terminarán anticipadamente este convenio, por mutuo acuerdo, o cuando exista imposibilidad física y/o jurídica de continuar con el mismo. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en alguna de las casuales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para la celebración del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSION. -** Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal situación, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, o de interés público. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo de ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

IMPUTACION PRESUPUESTAL. - Los pagos que se deriven en virtud del presente Convenio se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 062400199** de la vigencia 2024. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -** Serán propiedad del Municipio todos los documentos resultantes de las actividades realizadas en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. -** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre los funcionarios de **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE** y viceversa. Así mismo, las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. -** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente Convenio. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes. De igual manera la indemnidad será una condición de garantía para las partes. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. -** No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información que reciba **LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,** en desarrollo del presente convenio solo podrá ser utilizada para el propósito que le es proporcionada. De acuerdo con lo anterior, se obliga de manera expresa e irrevocable, a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información recibida por parte del **MUNICIPIO**, y a abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros. **CLAUSULA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE. DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - LA FUNDACIÓN PRO NACER DEL CARIBE,**no podrá ceder el presente Convenio sin autorización expresa por escrito del **MUNICIPIO**. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -** El presente convenio termina a) Por no renovación a su vencimiento. b) Por mutuo acuerdo. c) Por incumplimiento injustificado de las cláusulas por las partes previstas en el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. -** El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**. - Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es: El Municipio de Soledad, Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. -** El presente convenio se perfecciona con la firma de las parte en la plataforma electrónica SECOP 2.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SG-CA-2025-C003

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS A LA POBLACION VICTIMA Y DESPLAZADA QUE SE UBIQUEN EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Entre los suscritos: **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.442, en su condición de Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Soledad, según Decreto No. STH 0035 de fecha abril 15 de 2024, corregido mediante Decreto No. STH 0040 del 3 de mayo de 2024 y acta de posesión de fecha mayo 2 de 2024, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00002 de enero 11 de 2024, actuando en nombre y representación de la ALCALDIA DE SOLEDAD, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **ROCIO DIAMANTE GARCIA ESCORCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.810.470 quién en su calidad de Representante Legal – Presidente, actúa en nombre y representación de la **FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE**, identificada con NIT No. **900.860.957-7**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Barranquilla – Atlántico y quién para efectos del presente acuerdo se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: 1. El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. El municipio de Soledad (Atlántico) como entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución, mediante el artículo 311, y la Ley 136 de 1994, tiene como finalidad adelantar las gestiones necesarias para lograr el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. 3. Para cumplir con este objetivo, la entidad territorial requiere adelantar acciones que permitan impactar positivamente su territorio, a través del desarrollo de proyectos específicos que tengan como principal objetivo el mejoramiento sostenible de la población, disponiendo de recursos y articulando la oferta institucional sectorial para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la promoción de la actividad económica, la generación de empleos e ingresos, el acceso a mercados, la garantía de un medio ambiente sano, y la seguridad y protección de sus usuarios, entre otros, teniendo en cuenta la normatividad pertinente. 4. Que el Plan de Desarrollo del municipio busca La construcción de Soledad como una tierra de paz y oportunidades conlleva que el municipio disponga dentro de su plan de desarrollo 2024-2027 "***SOLEDAD CIUDAD DE PAZ Y OPORTUNIDADES"*** *unas acciones que propenden al cumplimiento de esta misión***,** Propendiendo por la debida garantía en generar alternativas de solución y respuesta oportuna para garantizar

la estabilización socioeconómica de las víctimas del conflicto armado que lleguen al territorio de Soledad como consecuencia de las dificutales de oreden público que es ha estado presentando en algunas regiones del país, de conformidad con las directrices señaladas por el Gobierno Nacional, Departamental y en especial por la señora Alcaldesa. 5. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. 6. Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo. 7. El Decreto 4800 de 2011, expedido en Colombia, reglamenta aspectos clave de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). Este marco legal está enfocado en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, garantizando su acceso a la justicia, la reparación, la atención psicosocial y el restablecimiento de sus derechos fundamentales. En este contexto, con el proyecto se garantiza Protección de los Derechos Humanos en cuanto a asegurar el alojamiento temporal y la seguridad alimentaria que es fundamental para garantizar que las víctimas del desplazamiento forzado reciban un trato digno y sus derechos sean protegidos, con base en el siguientes argumente: cuyo propósito es operar técnicamente y administrativamente todo lo que se refiera a la superación de la condición de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas del conflicto armado que habiten el municipio o lleguen a este en calidad de desplazados a través de la entrega de ayudas humanitarias de inmediatez ya sea por desplazamiento o por vulnerabilidad manifiesta de acuerdo con los indicadores de superación de pobreza extrema. 8. Que según el Decreto Municipal N° 0001 de 05 de enero de 2024", corresponde, entre otras, a la Secretaria de Gobierno del municipio, formular, dirigir, controlar y ejecutar las políticas en coordinación en materia de gobierno, (…) ley de víctimas, desplazamiento forzado, teniendo en cuenta las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes. **Así mismos,** Propender por la debida ejecución de la legislación de paz en el municipio mediante el diseño y desarrollo de los planes programas y estrategias dirigidas al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices señaladas por el Gobierno Nacional, Departamental y en especial por la señora Alcaldesa. Realizar las demás funciones que, en el marco de su objeto, se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia y todas aquellas que le sean asignadas por ley, reglamento o por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza de cargo, área del desempeño y las necesidades del servicio para el logro de la misión institucional. 9. Que acorde con a lo definido en el Plan Municipal de Desarrollo "*SOLEDAD CIUDAD DE PAZ Y OPORTUNIDADES"*, se hace necesario establecer mecanismos que permitan adelantar actividades acordes a las competencias institucionales y objetivos trazados como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo. 10. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Constitución de asociaciones yfundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicascon participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturalezay orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediantela celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de laConstitución Política, en ellos se determinará con precisión*

su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

11. Que de igual manera el Decreto N° 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*, contempló en sus artículos 4º y 5° una regla especial para la celebración de conveniosde asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamenteactividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: *"Artículo 5*: *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sinánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estaránsujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privadasin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrolloconjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio,la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criteriospara tal selección. (...)"* 12. Que, en el entendido que el Municipio debe responder fundamentalmente a las necesidades y exigencias que se presenten en la ejecución de las funciones públicas y que estas deben encaminarse a la satisfacción del interés público, se hace necesario seleccionar una entidad idónea conforme a lo señalado en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente para suscribir un Convenio de Asociación. 13. Que la asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y concurso de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica. 14. Que se hace necesario que el Municipio se asocie con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad requerida paradesarrollar dichas estrategias de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de laley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5, que señala: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios deasociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*". 15. Que la propuesta presentada por la **FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE,** se compromete aportar recursos necesarios para la ejecución del presente convenio, los cuales corresponden al 30% del total de los recursos requeridos para adelantar el proyecto objeto del convenio. 16. Que, la Secretaria General, evaluó la oferta presentada y considera viable la suscripción del convenio de asociación. 17. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a

continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS A LA POBLACION VICTIMA Y DESPLAZADA QUE SE UBIQUEN EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

PARAGRAFO. Dentro del alcance y objeto del convenio se busca el cumplimiento de objetivos dispuestos para la inversión de recursos municipales, esto fortaleciendo la capacidad de atención y de respuesta en lo que respecta a LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS A LA POBLACION VICTIMA Y DESPLAZADA QUE SE UBIQUEN EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, con un enfoque inclusivo y accesible que permita a las víctimas del conflicto acceder a los **servicios y beneficios establecidos en el marco de la Ley de Víctimas**.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES COMÚNES DE LAS PARTES.

A) Cumplir a cabalidad el objeto y las actividades del presente convenio con responsabilidad y compromiso.
B) Aunar esfuerzos tecnicos, administrativos y financieros para desarrollar actividades encaminadas a garantizar el acceso efectivo y oportuno a los derechos de las víctimas del conflicto armado.
C) Actuar en coordinación, cooperación y articulación fomentando el trabajo en equipo.
D) Emplear en forma racional los recursos disponibles.
E) Actuar con transparencia.
F) Enfocarse en los hechos, la información y el análisis de datos para la toma de decisiones.
G) Mantener una permanente coordinación en la difusión de la información que las partes requieran para los fines del presente convenio.

Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FUNDACIÓN.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio.
2. Cumplir con el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.
3. Desarrollar las acciones, estrategias y actividades comprendidas en el objeto, alcance y especificaciones del proyecto con calidad.
4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad.
5. Cumplir con las especificaciones y contenido dispuesto en la propuesta la cual hace integral del estudio previo y contrato.
6. Disponer del personal idóneo para adelantar las actividades contenidas en la propuesta.
7. Disponer del recurso logístico necesario para adelantar las actividades contenidas en la propuesta.
8. Atender las recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
9. Asistir a las reuniones que se le asignen en el desarrollo del convenio.
10. Proporcionar la Atención Inmediata a los diferentes hogares que se acentúan en el municipio de Soledad, como consecuencia del conflicto armado interno del país. Que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
11. Proporcionar la ayuda y atención humanitaria inmediata a la población víctima del conflicto armado. Para garantizar un alojamiento temporal seguro.

12. Entregar elementos básicos de aseos, kits de alimentos y otros recursos necesarios para la subsistencia de la población afectada del conflicto armado.
13. Las demás de conformidad a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades.
3. Designar un funcionario para la supervisión del convenio.
4. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el convenio a suscribirse.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y APORTE:

El valor **DEL CONVENIO A CELEBRAR**: Se estima la celebración del convenio hasta la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($221.428.571)**, para lo cual LA ESAL realizará un aporte equivalente a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($ 66.428.571)** y la Alcaldía Municipal de Soledad realizará un aporte **de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($155.000.000) M/CTE**, valor que incluye los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal, y demás costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2025, amparado en la disponibilidad presupuestal **N.º** 120 de 10 de febrero de 2025.

PARAGRAFO 01: La Alcaldía Municipal de Soledad desembolsará al asociado la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($155.000.000) M/CTE,** esto de la siguiente forma:

01 (UN) único desembolso por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($155.000.000) M/CTE** al momento de la finalización del termino de ejecución del convenio con sus respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución del convenio, informe de supervisión recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

POR EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. El aporte de la **FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE**, equivalente a **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($ 66.428.571)** M/CTE, será soportado en la entrega de los informes de gestión dentro de la ejecución del convenio de acuerdo con los términos presentados en la propuesta y aceptada por el Municipio.

CLÁSULA SEXTA – NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en elartículo 96 de la Ley 489 de 1998, por lo que el Municipio de Soledad - Atlántico no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para garantizar los recursos dentro del presente Convenio de Asociación, el Municipio cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. Nº **120** de 10 de febrero de 2025.

CLÁUSULA NOVENA - DOMICILIO: El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la Municipio de Soledad - Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO constituirá las siguientes garantías: **DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia por el Término del Contrato y 6 meses más. El valor de esta garantía debe ser por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al cinco (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - **CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamentan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página

Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el MUNICIPIO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de EL ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de EL ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el **Coordinador de la Oficina de Victimas** o quien sea delegado por la Secretaria de Gobierno, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **Parágrafo:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Municipio. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, EL ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del Municipio. Siempre se deberá pedir autorización escrita al MUNICIPIO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al MUNICIPIO DE SOLEDAD y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el municipio de Soledad del Departamento del Atlántico y el domicilio contractual en el municipio de Soledad – Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El plazo de ejecución del convenio será de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución.

El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.

PRO NACER DEL CARIBE
FUNDACIÓN

CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **ANGEL SANTIAGO ORTEGA BALANZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 72.139.039, en mi condición de revisor fiscal de la **FUNDACION PRO NACER DEL CARIBE,** identificada con NIT No. 900.860.957-7, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Convenio no tuvo personal a cargo y por ende no está obligado a efectuar el Pago de aportes legales y seguridad social.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

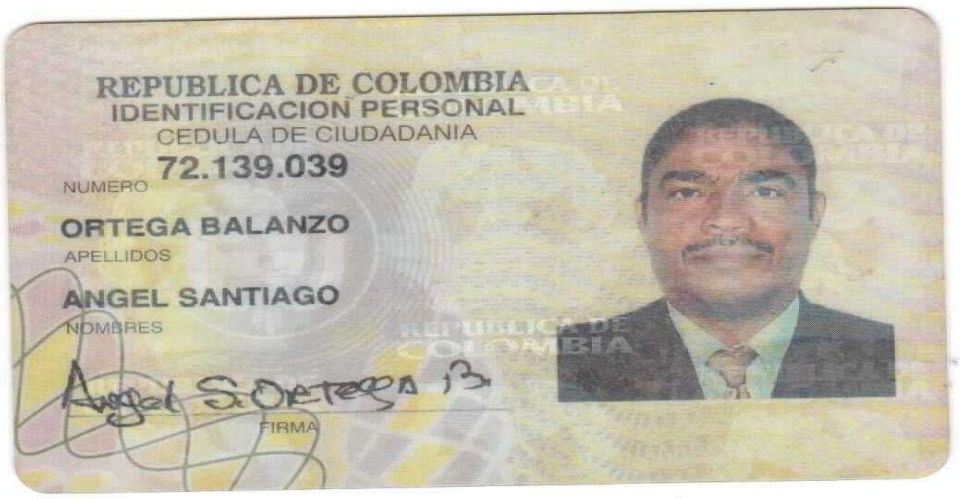
En constancia, se firma en Barranquilla a los 27 días del mes de octubre del 2025

Angel S. ORTEGA B

Ángel Santiago Ortega Balanzo
C.C 72.139.039
T.P 160154-T
Revisor fiscal

PRO NACER DEL CARIBE

F U N D A C I Ó N





PRO NACER DEL CARIBE

FUNDACIÓN






PRO NACER DEL CARIBE
FUNDACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4604A4BA00D8D8E58

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANGEL SANTIAGO ORTEGA BALANZO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 72139039 de BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y Tarjeta Profesional No 160154-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *